

10 SEP 2014



**Concejo Municipal**  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

652-14

PROYECTO DE COMUNICACION N°

**DESCRIPCION SINTETICA:** COMUNICAR AL EJECUTIVO PROVINCIAL  
NECESIDAD CUMPLIMIENTO ART. 27 LEY PROVINCIAL 3695.-

**ANTECEDENTES:**

Carta Orgánica Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Ordenanza 1862-CM-2008 SE REGLAMENTA SIMBOV

Ley Provincial 3695- art. 2

**FUNDAMENTOS:**

Los bomberos voluntarios cumplen una misión fundamental en la vida de una ciudad, protegiendo vidas y bienes de todos los ciudadanos, trabajando en la prevención y atención de accidentes. La vida y salud de los bomberos voluntarios están en riesgo constantemente y es obligación del Estado reconocer y proteger a los voluntarios y sus familias.

El artículo 2 de la ley provincial 3695, modificado el 2 de setiembre de 2004, dice:

“ Los miembros integrantes del cuerpo activo de cada asociación gozarán de los beneficios del Instituto provincial del Seguro de la Salud (IPROSS), del Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS), **cobertura de Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART)**, conforme artículo 2° ap. 2°, inc. d) de la ley nacional 24.557 y de la pensión graciable vitalicia establecida mediante las leyes 168 y 253 de la Secretaría de Estado de Acción Social Provincial. El aporte personal a cargo del afiliado será sufragado en todos los caos por el Estado Provincial, el que será incluido en los presupuestos anuales. El bombero, cualquiera fuera su edad y antigüedad, que en acto de servicio sufriera un accidente y que le provocare una incapacidad física e intelectual para el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes profesionales a la fecha del infortunio, será también beneficiario de la pensión graciable).”

La ley nacional 24557 a la que refiere el artículo 2 de la ley provincial 3695, reza:

ARTICULO 2° — **Ámbito de aplicación.** 1. Están obligatoriamente incluidos en el ámbito de la LRT: a) Los funcionarios y empleados del sector público nacional, de las provincias y sus municipios y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; b) Los



# Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

---

trabajadores en relación de dependencia del sector privado; c) Las personas obligadas a prestar un servicio de carga pública. 2. El Poder Ejecutivo nacional podrá incluir en el ámbito de la LRT a: a) Los trabajadores domésticos; b) Los trabajadores autónomos; c) Los trabajadores vinculados por relaciones no laborales; d) **Los bomberos voluntarios.**

Esta ley provincial nunca se cumplió, y los Bomberos de nuestra Ciudad y nuestra Provincia siguen sin esa protección y ese derecho.

A modo de ejemplo: En el siniestro que sacudió a la ciudad, donde se incendió por completo la capilla inmaculada concepción, una voluntaria de la asociación de Bomberos Voluntarios Centro, sufrió en una caída una triple fractura en una de sus piernas, la asociación de Bomberos a la que pertenece se hará cargo de todos los gastos que el tratamiento requiera por fuera de lo que cubre IPROSS, pero le impedirá trabajar durante varios meses.


Por esto consideramos que urgentemente se debe cumplir con la Ley y darles a todos los Bomberos Voluntarios de nuestra Provincia la cobertura de ART correspondiente.-

AUTOR: CONCEJAL MAURO GONZALEZ

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARILOCHE SANCIONA CON CARACTER DE COMUNICACION

Artículo 1: se comunica al Ejecutivo Provincial la urgente necesidad de cumplimiento del artículo 27 de la ley provincial 3695, brindando la cobertura de ART para los Bomberos Voluntarios.

Artículo 2: Comuníquese. Tómese razón. Cumplido, archívese

  
MAURO GONZALEZ  
Concejal Municipal  
Bloque Partido Vecinalista por el Cambio  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche